

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 290.)

GOBIERNO CIVIL

Reconocimiento de cerdos.

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de diciembre de 1923 y 13 de septiembre de 1924, acerca de la organización para el sacrificio y reconocimiento de cerdos en los domicilios particulares, y estando próxima la época de sacrificio de estos animales, ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia que publiquen un bando participando a sus administrados, que todos los vecinos que tengan necesidad de sacrificar uno o más cerdos para su consumo particular avisarán a la Alcaldía con ocho días de anticipación, abonando tres pesetas por reconocimiento de cada uno de los animales que deseen sacrificar y lo correspondiente por derechos de sacrificio que el Ayuntamiento tenga establecidos.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro en el que se anotarán los nombres de los dueños de los cerdos que se sacrifiquen, número de éstos y lo recaudado por derechos de reconocimiento, según disponen las referidas Reales órdenes, y esta cantidad será entregada mensualmente al Inspector de carnes.

El Alcalde ordenará a este funcionario el reconocimiento de las reses según los avisos que reciba y este funcionario entregará en la Alcaldía, diaria o semanalmente, una relación de los animales reconocidos, con el

dictamen de su estado sanitario o los decomisos que haya ordenado.

En cada Ayuntamiento o agrupación de éstos que sirva un mismo Inspector, la Alcaldía o agrupación se proveerá, si no lo tiene, de un microscopio para el reconocimiento de estas carnes, entendiéndose, que si ocurrieran casos de triquinosis en la especie humana y el Inspector de carnes careciera de este aparato, sería judicialmente responsable la Alcaldía por abandono de estos servicios.

Asimismo las Alcaldías abonarán al Inspector de carnes la cantidad correspondiente a los cerdos sacrificados, si esta cantidad no se hubiese recaudado por apatía o abandono de la autoridad local, aparte las sanciones judiciales o gubernativas a que hubiesen dado lugar Alcaldes e Inspectores.

Burgos 14 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, a las 23'30 del día 16, me telegrafía lo siguiente:

«Noticias oficiales de Marruecos.—Parte de guerra del día de hoy:

Sin novedad ambas regiones del Protectorado.

El General Sanjurjo marchó al zoco El Sebt de Ain Azar para conferenciar con el Mariscal Petain, que desde dicho campamento le mostró deseos de verle».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Francisco J. Palacios.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de octubre de 1925.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	6500	1750	2250	10500
» 2 Representación provincial	700	800	1000	2500
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	»	600	»	600
» 6 Personal y material.....	16000	3000	6000	25000
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	1500	1500
» 8 Beneficencia.....	42000	17000	14000	73000
» 9 Asistencia social.....	500	»	»	500
» 10 Instrucción pública.....	2100	1600	2500	6200
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	73000	13000	22000	108000
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	2000	750	1000	3750
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	»	»	6000	6000
» 19 Resultas.....	10000	»	»	10000
TOTAL.....	152800	38500	56250	247550

En Burgos a 3 de octubre de 1925.—El Interventor, Virgilio López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, José Merino.

Octubre 8 de 1925.—La Comisión permanente, en sesión de hoy, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Moratorias.

En la *Gaceta de Madrid* de 14 del corriente mes publica la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, para la mayor eficacia de la Moratoria concedida por Real decreto de 29 de julio último, la circular siguiente:

«El Directorio Militar, propicio siempre a dar facilidades a los con-

tribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales y para que pudieran legalizar su situación tributaria, concedió la moratoria de 26 de octubre de 1923, ampliada por Real decreto de 1.º de diciembre del mismo año, y recientemente ha concedido otra nueva, que está vigente, por Real decreto de 29 de julio próximo pasado, con objeto una vez más, de que todos puedan declarar las verdaderas bases de su riqueza tributaria, amnistiándoles de respon-

sabilidades y en condiciones de no tener ulteriores investigaciones.

Por otra parte, por Real decreto de 3 de febrero último se estableció un régimen de benevolencia en lo que respecta a la penalidad por ocultaciones y defraudaciones al impuesto de alumbrado, y en virtud de otro Real decreto de 27 de octubre de 1924 se dió carácter retroactivo al precepto del artículo 27 de la ley sobre la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, que redujo de quince a cinco años el plazo de prescripción de sus cuotas, con notorio alivio de su responsabilidad y de preocupaciones para los interesados, especialmente para las Sociedades mercantiles en general, que son las entidades principalmente afectas a dicho tributo, de modo que pasados esos cinco años no tienen que temer ni la imposición de cuotas no reclamadas en ese lapso, ni investigaciones de su contabilidad anterior.

Es, pues, evidente que en el deseado anhelo de concordia entre los contribuyentes y el Fisco, éste, bajo la autoridad del Directorio, ha puesto de su parte cuanto ha podido, siendo ahora de esperar que la buena fe de aquéllos, estimulada y al amparo de la moratoria en curso, que no termina hasta el 31 del actual, corresponda a esa conducta del Gobierno con verídicas declaraciones, acortando así las distancias y fundiendo en una franca corriente de armonía a los distintos aspectos del derecho y del deber fiscal, cuya resultante común es la mejor y más justa realización de los superiores fines del Estado.

Pero la misma benevolencia hasta ahora otorgada y patente, entre otras, en las varias disposiciones indicadas, justificarán y ha de hacer necesario un mayor rigor con los que, no queriendo acogerse a la deliberación de reponsabilidades concedidas, sigan en recalitrante confumacia, para la que ya no queda ni pretexto, ocultando su verdadera riqueza tributaria, con daño del Erario y de los demás ciudadanos, que tienen que soportar la parte de exacciones de que los ocultadores se quieren fraudulentamente librar.

Ante tales consideraciones y por los indicados motivos, esta Subsecretaría ha recibido del Directorio la debida autorización para la práctica de una serie combinada de visitas de inspección por los diferentes tributos a su cargo, comprendidos en la moratoria, que empezarán a realizarse a partir del 1.º de noviembre próximo, al objeto, no sólo a que vengán a conllevar las cargas del Presupuesto todos los que deben hacerlo, como la verdadera equidad de los intereses del Estado exige, sino también para que, conforme pide la justicia, pueda recaer todo el rigor de las sanciones legales sobre los contumaces autores de ocultaciones fiscales, si alguna hubiere,

después de las reiteradas pruebas de benignidad que para perdonarlos y librarlos de responsabilidad ha dado el Poder público.

Fundamentalmente análoga esta moratoria a las anteriores, alcanza en ellas a las contribuciones e impuestos de Territorial amillarada o catastrada, Industrial, Utilidades, Cédulas personales, Carruajes de lujo, Casiños y Círculos de recreo, Minas, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Derechos reales y Timbre del Estado, y demás comprendidas en la penalidad del concepto que expresa el artículo 1.º del Real decreto de 29 de julio, y ninguna dificultad ha tenido ni parece pueda tener ya su aplicación; pero en cambio conviene recordar y reproducir las esenciales prevenciones, para garantizar, en su caso, la eficacia de las sanciones al cerrarse la moratoria que adoptó la Real orden de 14 de noviembre de 1923, que son ahora, en su ausencia, de completa aplicación.

Al efecto, el día 1.º de noviembre próximo todos los Alcaldes y Secretarios, como las Oficinas económico-provinciales, certificarán por conceptos que el número de altas y declaraciones presentadas a partir del 30 de julio y hasta el 31 del presente mes, es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Conforme se reciban éstas de los pueblos y tan pronto como se formen las de la capital se liquidarán inmediatamente y se pasarán a la Intervención para que se fiscalicen, y a Tesorería-Contaduría, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, o en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingreso correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquel que de una manera precisa determine lo legislado respecto de la contribución o impuesto a que se refieran el alta o declaración.

Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviese comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierto, sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y

comprobación de riqueza la realizarán en la capital los Inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día los Alcaldes o agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señalen los Reglamentos pertinentes.

Las denuncias que se hayan presentado a partir del 30 de julio y que se presenten hasta fin del presente mes no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilizen el derecho que les concede el artículo 14 de la ley de 26 de julio de 1922, formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les atribuye y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas o declaraciones presentadas en el plazo referido dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las leyes o reglamentos correspondientes.

Por medio del *Boletín Oficial*, de la fijación de anuncios en los respectivos Ayuntamientos y valiéndose de la Prensa periódica cuidará V. S. de dar la mayor publicidad posible a estas instrucciones, que tienen también el carácter de un aviso y de una tutelar advertencia para los contribuyentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1925.—El Subsecretario, Corral.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

Lo que, para la mayor publicidad posible y en beneficio tanto del contribuyente como del Tesoro público, se inserta en este BOLETÍN OFICIAL, llamando especialmente la atención de los Ayuntamientos de la provincia sobre esa circular, a fin de que, conforme a lo que en la misma se previene, procuren llegue a conocimiento de los interesados por anuncios en los sitios de costumbre y demás medios usuales en la localidad, y se encarece a los señores Alcaldes y Secretarios de esos Ayuntamientos, remitan a esta Delegación el 1.º de noviembre próximo la certificación que se consigna en la circular que anteriormente queda transcrita.

Burgos 15 de octubre de 1925.—César Torres Ordáx.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1925.—En el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Ensanche de Bilbao, por la Sociedad en comandita «Barandiaran y Compañía» domiciliada en la propia villa, contra la Sociedad Anónima «Tramways et Electricité», de Bilbao, con domicilio en Bruselas, y D. Andrés Arana Cortázar, vecino de Abanto y Ciérvana, en rebeldía, sobre pago de cantidad, pendiente en la Sala de lo civil de esta Audiencia a virtud de apelación interpuesta por la Sociedad demandada, única parte que ha comparecido ante este Tribunal, representada por el Procurador D. Máximo Nebreda y defendida por el Letrado D. Manuel Gaitero.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos totalmente de la demanda origen de este pleito a la Sociedad «Tramways et Electricité», de Bilbao y a D. Andrés Arana y Cortázar, sin hacer expresa condena de costas en ninguna instancia. Notifíquese esta resolución a los ausentes en la forma que preceptúan los artículos 769, y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Digase al Juez D. Pedro Navarro y Secretario D. Adolfo de Arriaga, que cuiden de no incurrir respectivamente en los defectos apuntados en el último resultando; y a su tiempo remítanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de esta sentencia a los efectos consiguientes.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Fernández Céspedes.—Santiago Alvarez.—José de Juana.—Juan Benavente.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de octubre de 1925.—Antonio María de Mena.

Castrogeriz.

D. Francisco Carsi Zacarés, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en una casa de salud de la demente Gregoria Guerrero Guerrero, de 24 años, natural y vecina de Arenillas de Riopisuerga, hija de Victoriano

y de María, he acordado se oiga a los parientes de dicha presunta alienada y se les emplaza para que dentro del término de un mes comparezcan en este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno, previéndoles que pasado el referido término se resolverá con o sin audiencia si no hubiesen comparecido, conforme previene el artículo octavo del Real decreto de 19 de mayo de 1885.

Dado en Castrogeriz a 8 de octubre de 1925.—Francisco Carsi Zarcés.—El Secretario judicial, Licenciado, Jesús María Gil Ruiz.

Presencio.

D. Isidoro Barrio Aguado, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que por providencia dictada en este día, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Domingo Delgado Sagredo, vecino de esta villa, contra D. Benigno Ruiz Delgado, que lo es de Ciadoncha, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, las bienes siguientes:

Un par de mulas de labranza, de tres años y de siete cuartas de alzada, tasadas ambas en 2.000 pesetas, con sus arreos.

Un carro de yugo, tasado en 400 pesetas, en buen uso.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Benigno Ruiz y se venden para hacer pago al acreedor D. Domingo Delgado, de la cantidad que le reclama y costas; debiendo celebrarse el remate el día 29 del corriente, a las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Huerto del Rey.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que los bienes embargados se encuentran en poder del depositario D. Lupicino Ortega Madrid, vecino de esta villa, y que en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Presencio 15 de octubre de 1925.—El Juez, Isidoro Barrio Aguado.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro Martínez García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Miranda de Ebro, partido judicial de la misma ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de octubre de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Alfoz de Santa Gadea, partido judicial de Sedano, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de octubre de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Coculina.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Coculina 6 de octubre de 1925.—El Alcalde, Timoteo Iglesia.

Alcaldía de Villafruela.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villafruela 8 de octubre de 1925.—El Alcalde, Sebastián González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de La Cerca.
Castrillo de Riopisuerga.
Palacios de la Sierra.
Respecto de las de 1923-24:
Valcavado de Roa.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Berlangas de Roa 13 de octubre de 1925.—El Alcalde, Mariano Calleja.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcavado de Roa y La Vid y barrios, respecto de rústica y pecuaria

Respecto de pecuaria:
Villanueva de Gumiel.

Respecto de rústica:
Abajas.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Junta de Traslaloma, Omillos de Sasamón y Briviesca.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Villanueva de Teba 8 de octubre de 1925.—El Alcalde, Cipriano Castillo.

Alcaldía de Peñalba de Castro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribu-

ción por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Peñalba de Castro 10 de octubre de 1925.—El Alcalde, Esteban Pérez

Igual anuncio hace el Alcalde de Cuevas de Amaya, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Urbel del Castillo 7 de octubre de 1925.—El Alcalde, Augurio Puente.

Alcaldía de Miraveche.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general para el ejercicio de 1925-26, determinada por los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ante la Comisión permanente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miraveche 10 de octubre de 1925.—El Alcalde, Filiberto González.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 232, correspondiente al día 13 de octubre del año actual.

Número del expediente	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto					Tasa- ción	Suma de las tasas- ciones.
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Gabrio.	Vacuno	Mayo	Gerda.	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS															
101	Agés	Agés.....	La Hoya.....	»	»	»	»	»	760	»	120	30	»	450	450
151	Idem.....	Id. y otros.....	La Junta.....	»	200	400	Superficie incendiada, leñas muertas y rodadas.....	4	300	»	40	40	»	500	900
102	Arlanzón.....	Arlanzón.....	Valdegados.....	»	550	800	Valdegados y Las Rozas.—Entresaca de 116 robles secos e inmaderables marcados.—Matapajares.—N. Matallana y E., S. y O. tierras de Urrez.—Poda de roble dejando guías.....	4	3250	40	180	60	»	990	1790
102	Idem.....	Zalduendo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	100	100
163	Idem.....	Idem.....	El Hoyo.....	»	100	150	Fuente Mochuelo.—Entresaca de 56 robles secos e inmaderables marcados..	4	400	»	70	30	»	330	480
163	Idem.....	Arlanzón.....	Idem.....	»	»	»	»	»	200	»	200	50	»	440	440
164	Idem.....	Zalduendo.....	La Rasa.....	»	50	90	Tenada Monte.—N. camino de Galarde, E. Reajales, S. tierras y O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías.....	4	1300	»	80	30	»	400	490
164	Idem.....	Arlanzón.....	Idem.....	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	400	400
103	Atapuerca.....	Olmos.....	Las Machorras.....	»	30	45	Horcajos.—N. camino de Ibeas, E. corta anterior, S. El Llano y O. Fuente Mentirosa.—Roza de roble y encina dejando los mejores resalvos y arranque de malezas.....	4	200	»	20	20	»	150	195
104	Idem.....	Idem.....	Solacuesta.....	»	»	»	»	»	200	»	20	»	»	150	150
52	Idem.....	Atapuerca.....	La Nava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	9	9
53	Idem.....	Idem.....	Oncalada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	9	9
54	Idem.....	Idem.....	Piedrahita.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	9	9
105	Barrios de Colina.....	San Juan de Ortega.....	Laderas del Rio.....	»	»	»	»	»	150	20	21	»	»	80	80
106	Idem.....	Los Barrios.....	El Rebollar.....	»	40	60	Valdepos.—N. rio, E. La Rasilla, S. monte de Agés y O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	350	»	40	»	»	280	340
107	Idem.....	Idem.....	Santillares.....	»	40	60	La Raposera.—N. monte de Atapuerca, E. corta anterior, S. Arroyo de la Granja y O. Camino Verde.—Roza de roblizo a mata rasa.....	4	»	»	20	»	»	45	105
108	Idem.....	Hiniestra.....	Las Tenadas.....	»	40	60	La Cabaña.—N. y E. El Calero y S. y O. Valhondo.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	150	15	30	»	»	315	375
109	Carcedo de Burgos.....	Carcedo y otros.....	Gancharra.....	»	»	»	»	»	500	»	»	30	»	600	600
110	Idem.....	Carcedo.....	Montenuuevo.....	»	20	40	Alto de la Pelilla.—N. camino de Modúbar y E. S. y O. tierras labrantías.—Roza de roble dejando resalvos y arranque de malezas.—Entresaca de 20 robles secos e inmaderables marcados.....	4	400	»	20	25	»	600	640
111	Idem.....	Id. y otro.....	El Páramo.....	»	»	»	»	»	100	»	8	15	»	175	175
56	Cardenajimeno.....	Cardenajimeno.....	Montealto.....	»	150	300	Mata Bajera.—N. camino de Burgos, E. Campillo, S. Ladera del Campo Rebollar y O. Campo la Pastora.—Poda de roble dejando guías, roza de carrasco de la misma especie dejando resalvos y arranque de malezas.....	4	200	»	43	14	»	600	900
57	Idem.....	San Medel.....	El Soto.....	»	»	»	»	»	115	»	25	12	»	300	300
1°	Cardenuela Rio-Pico.....	Cardenuela.....	Sierra Cancharra.....	»	20	40	La Cancharra.—N. sierra de Villalbal, E. id. de Atapuerca y S. y O. tierras labrantías.—Roza de encina baja dejando los mejores resalvos.....	4	45	»	»	»	»	90	130
2°	Idem.....	Idem.....	Pradopozo.....	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	6	6
3°	Idem.....	Idem.....	Altopozuelo.....	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	10	10
4°	Idem.....	Idem.....	El Prado.....	»	»	»	»	»	»	»	40	25	»	200	200
58	Castrillo del Val.....	Castrillo.....	El Soto.....	»	20	30	Hoyales.—N. rio, E. tierras particulares de vecinos de San Millán, S. tierras particulares de vecinos de Castrillo y O. Hoyas.—Poda de chopo, limpia de espino y arranque de malezas.....	4	200	20	50	80	»	250	280
112	Idem.....	Id. y San Medel.....	Rebollar de abajo.....	»	»	»	»	»	200	20	50	80	»	220	220
113	Idem.....	Castrillo.....	Id. de arriba.....	»	40	60	La Laguna.—N. corta de hace cuatro años, E. corta anterior, S. tierras particulares y O. terminación del Vallejón.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	1000	20	150	100	»	550	610
6	Cabia.....	Cabia.....	La Era Vieja.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
114	Cubillo del Campo.....	Cubillo.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	200	»	80	26	»	500	500
115	Cueva de Juarros.....	Cueva.....	Idem.....	»	100	200	Los Hoyos.—N. La Carrera, E. Vallejo las Carretas, S. corta anterior y oeste fincas.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	500	10	30	20	»	600	800

(Continuará).

IMPRENTA PROVINCIAL